



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado S_CLIENTE-RE-00712 del 02 de febrero de 2021, comunicada en la misma fecha, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la Quebrada Carrizales, a la empresa **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, identificada con Nit. 900691645-9.

Que en la misma Resolución se les requirió para que realizaran un adecuado manejo y disposición de la tierra extraída, dar cumplimiento a la normatividad relativa a las rondas hídricas, implementar obras de control y retención de sedimentos, adicionalmente, revegetalizar los taludes expuestos, en especial los adyacentes al cuerpo de agua.

Que mediante radicado CE-02473 del 15 de febrero de 2021, se presentó un escrito denominado *"Respuesta a la comunicación con Radicado N°S _CLIENTE-*

RE-00712-2021", en la cual se da cuenta del acatamiento de la orden de suspensión dada por Cornare y el cumplimiento de lo requerido.

Que mediante radicados CE-04003 del 08 de marzo de 2021 y CE-04797 del 23 de marzo de 2021, el señor Álvaro Mejía, representante legal de Inversiones El Ocaso, presenta escrito mediante el cual aporta informe en el que se explica las obras adelantadas en el predio y las llevadas a cabo para su corrección.

Que el día 23 de marzo de 2021 se realizó visita de control al lugar, de la cual se generó el informe técnico IT-02167 del 20 de abril de 2021, y donde se estableció lo siguiente:

"...En el recorrido se puede evidenciar la implementación de las respectivas medidas de manejo ambiental en la obra, como el engramado de taludes, el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía; y barreras para el control y retención de sedimentos.

Así mismo, se evidencia que el material dispuesto en la ronda hídrica de la Quebrada Carrizales fue retirado, y aprovechado para realizar llenos en la misma obra.

(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Álvaro Mejía Flórez como representante legal de Inversiones El Ocaso S.A., dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. S_CLIENTE-RE-00712-2021; puesto que, se implementaron las respectivas medidas de manejo ambiental, las cuales deben perdurar hasta el final de la obra; así mismo, se suspendió la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada Carrizales".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT- 02167 del 20 de abril de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, identificada con Nit. 900691645-9 mediante la Resolución S_CLIENTE-RE-00712 del 02 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con lo observado en la visita de control, se determinó que se habían implementado las obras requeridas para evitar el arrastre de material, se realizó el engramado de zonas expuestas, y se retiró el material que se encontraba acumulado en la ronda hídrica de la quebrada Carrizales, con lo cual desaparece la causa que motivó la imposición de la misma.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0059 del 18 de enero de 2021.
- Informe técnico S_CLIENTE-IT-00410-2021 del 28 de enero de 2021.
- Escrito con radicado CE-02473 del 15 de febrero de 2021.
- Escrito con radicado CE-04003 del 08 de marzo de 2021.
- Escrito con radicado CE-04797 del 23 de marzo de 2021.
- Informe técnico IT-02167 del 20 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta a la empresa **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, identificada con Nit. 900691645-9, representada legalmente por el señor Álvaro Mejía Flórez identificado con cédula de ciudadanía 8347293 (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución S_CLIENTE-RE-00712-2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa Inversiones El Ocaso, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056070337606 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Inversiones El Ocaso S.A., a través de su representante legal Álvaro Mejía (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070337606

Fecha: 23/04/2021

Proyectó: Lina G. /Revisó: John M.

Técnico: Luisa Jiménez- John Esteban

Dependencia: Servicio al Cliente